



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

**Resolución del Comité Electoral Universitario N° 017-2023-CEU/UNAC**

**Callao, 16 de octubre de 2023**

**EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

VISTO, la solicitud de tacha interpuesta el 06 de octubre de 2023, por el personero general de la Lista “FIEE AVANZA” docente ABILIO BERNARDINO CUZCANO RIVAS, contra el docente CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ ABURTO, candidato al cargo de Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a los Arts. N°s 268° y 269° de nuestro Estatuto, concordante con el Art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, la Universidad Nacional del Callao tiene un Comité Electoral Universitario que es el órgano autónomo, elegido mediante sorteo por la Asamblea Universitaria anualmente y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre los reclamos que se presenten y las consultas que se soliciten dentro del ámbito de su competencia, siendo sus fallos inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada;

Que, por Resolución N° 009-2023-AU de fecha 23 de marzo de 2023, se designó a los miembros docentes del Comité Electoral Universitario 2023, por el período de un (01) año a partir del 23 de marzo del 2023 y mediante Resolución de Consejo Universitario N° 124-2023-CU de fecha 10 de mayo de 2023 se designa en el cargo de Presidente del Comité Electoral Universitario 2023, al Dr. JUAN CELESTINO LEON MENDOZA, a efectos de completar el periodo; asimismo, mediante Resolución N° 015-2023-AU de fecha 10 de agosto de 2023, se reconoce a la representación estudiantil ante el Comité Electoral Universitario 2022, el cual se integra para completar el periodo señalado, a partir del 10 de agosto del 2023;

Que, mediante Resolución N° 096-2022-CU de fecha 09 de junio de 2022, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, aprobó el Reglamento General de Elecciones; y, mediante la Resolución N° 228-2023-CU del 05 de setiembre de 2023 se aprobó las modificaciones del REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, aprobado por Resolución N° 096-2022-CU, solo en los extremos correspondientes a los Arts. 7, 9, 19, 37, 41, 52, 64 y 103, quedando subsistentes los demás extremos del citado Reglamento; asimismo, mediante la Resolución N° 251-2023-CU del 12 de setiembre de 2023, se aprueba el pedido de reconsideración del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 05 de setiembre de 2023, en el punto de agenda 3. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, que dio lugar a la emisión de la Resolución de Consejo Universitario N° 228-2023-CU, en el extremo correspondiente al literal c) del Artículo 37 del acotado Reglamento, quedando subsistentes los demás extremos del mismo;

Que, de acuerdo con el artículo 22° del Reglamento General de Elecciones: *“El CEU efectúa la convocatoria al proceso electoral en la página web de la UNAC y en otros medios de difusión interna”;*

Que, de otro lado, el artículo 10° del Reglamento General de Elecciones vigente, se establece que: *“El CEU tiene las siguientes funciones: ... c) Resolver las observaciones, reclamos, impugnaciones, tachas y nulidades que se interpongan, en asuntos de su competencia, emitiendo las resoluciones respectivas de acuerdo al Reglamento”;*

Que, asimismo, conforme a lo indicado en el artículo 62° del Reglamento General de Elecciones: *“El recurso de tacha lo presenta el personero general por escrito ante la presidencia del CEU y en él se identifica al candidato cuestionado, la causa objetiva que se invoca, así como la prueba en que se sustenta. No se admiten tachas anónimas. Las impugnaciones se presentarán por medio virtual y/o escrito, según corresponda”;*

Que, de otra parte, el Artículo 12, numeral 12.1°, de las “Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria en materia electoral de las universidades públicas”, aprobadas





## Resolución del Comité Electoral Universitario N° 017-2023-CEU/UNAC

Callao, 16 de octubre de 2023

con Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, que, si bien ha sido derogada, su articulado constituye una referencia válida si bien ya no obligatoria en relación al régimen de tachas, señala lo siguiente: *"El régimen de tachas es expreso, comprende las causales legales, objetivas y típicas. Se presentan por los personeros debidamente acreditados, en los plazos preclusivos fijados en el cronograma electoral"*;

Que, en el escrito de tacha del visto, interpuesto por el personero general, docente Mg. ABILIO BERNARDINO CUZCANO RIVAS de la Lista "FIEE AVANZA", contra la candidatura del docente Dr. CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ ABURTO, candidato al cargo de Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, alega lo siguiente: *"En concordancia a lo dispuesto en los artículos 60°, 61° y 62° del CAPÍTULO VII DE LAS IMPUGNACIONES Y TACHA a las listas y/o candidatos, del Reglamento de Elecciones aprobado mediante Resolución N° 096-2022-CU del 09 de junio del 2022; y dentro de los plazos establecidos en el CRONOGRAMA DE ELECCIONES GENERALES DE DOCENTES Y ESTUDIANTES 2023", presento TACHA CONTRA CANDIDATO A DECANO REPRESENTADA POR EL DR. CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ ABURTO DE LA LISTA NOMINAL INDEPENDIENTE "RESURGIMIENTO FIEE", por los siguientes fundamentos de hecho y derecho. FUNDAMENTOS 1. Que, en la lista de candidatos publicado por su representada en la página Web oficial de la UNAC, titulada DOCENTES-DECANO FIEE RESURGIMIENTO FIEE observamos que el candidato NO TIENE LOS GRADOS ACADÉMICOS DE DOCTOR O MAESTRO EN SU ESPECIALIDAD, considerando que el Candidato es Ingeniero Electricista de profesión. ESPECIALIDAD. 2. Que, Mediante OFICIO CIRCULAR N° 011-2023-CEU/UNAC, el comité electoral solicito a cada facultad lo siguiente: "...Es grato dirigirme a usted para saludarlo(a) cordialmente, a la vez solicitarle a su despacho nos informe sobre las especialidades que ofrece su facultad... (sic)", siendo esto contestado mediante OFICIO VIRTUAL N° 1349-2023-DFIEE, en la que se indican de forma explícita que la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica solo cuenta con las especialidades de INGENIERÍA ELÉCTRICA e INGENIERÍA ELECTRÓNICA. 3. Que, de acuerdo con el Art. 37\*- inciso c) del Reglamento de Elecciones vigente, que a la letra dice: Artículo 37, inciso c) Tener grado académico de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, pueden postular igualmente los candidatos con grado de doctor o maestro de preferencia en las especialidades de la Facultad. 4. Que, en la Lista de candidatos publicado por su representada en la página Web oficial de la UNAC, DOCENTES-DECANO FIEE RESURGIMIENTO FIEE observamos que el candidato NO TIENE LOS GRADOS ACADÉMICOS DE DOCTOR O MAESTRO LAS ESPECIALIDADES DE LA FACULTAD, considerando que OFICIO VIRTUAL N° 1349-2023-DFIEE, indica de forma explícita cuales son las especialidades que tiene la facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica. 5. Que, el Artículo 53° del REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES GENERALES DE DOCENTES Y ESTUDIANTES 2023, establece: "... La solicitud de inscripción de las candidaturas es presentada por el personero general de cada lista en los formatos aprobados por el CEU, dentro de los plazos establecidos en el cronograma electoral, debiendo acompañar toda la documentación exigida en el presente Reglamento y consignar, además de su domicilio físico, una dirección electrónica, con expresa aceptación de ser notificado por este medio... (sic)". 6. Que, el personero general de la lista nominal Independiente "RESURGIMIENTO FIEE", inscribió su lista con fecha anterior a la que establece el Cronograma de Elecciones Generales de Docentes y estudiantes 2023, es decir el jueves 28 de Septiembre, contraviniendo a lo establecido como fecha única de inscripción que es el 2 de octubre hasta las 16:00 Horas (Como se puede evidenciar en el registro del correo electrónico que remitió para su Inscripción); señalando lo siguiente: "De lo expuesto líneas arriba se desprende que el CANDIDATO tiene el Doctorado en Medio ambiente y Desarrollo sostenible y una Maestría en Gerencia de Proyectos de Ingeniería; Grados académicos que no son en SU ESPECIALIDAD y tampoco en las ESPECIALIDADES QUE OFRECE LA FACULTAD, motivo por el cual NO CUMPLE CON EL ARTICULO 37 INCISO C), del Reglamento General del Elecciones. Asimismo al haberse inscrito antes de la fecha establecida incumple el CRONOGRAMA GENERAL DE ELECCIONES DE DOCENTES Y ESTUDIANTES 2023, y considerando que los procesos son precluyente, NO CUMPLE CON EL ARTICULO 53, del Reglamento General del Elecciones, y según la ley electoral y el reglamento que rige este proceso electoral, debe declararse por NO ADMITIDA", Finalmente solicita: "...se declare FUNDADA la*





## Resolución del Comité Electoral Universitario N° 017-2023-CEU/UNAC

Callao, 16 de octubre de 2023

TACHA CONTRA CANDIDATO A DECANO EPRESENTADA POR EL DR. CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ ABURTO DE LA LISTA NOMINAL INDEPENDIENTE "RESURGIMIENTO FIEE" por haber presentado una solicitud que va en contra la ley universitaria, Estatuto, Reglamento de Elecciones, y por las consideraciones expuestas en el presente recurso.";

Que de otro lado, el Reglamento General de Elecciones en su Artículo 63° señala que: "El CEU comunicará la impugnación al correo electrónico del personero general de la lista para que, en el plazo establecido en el cronograma electoral, presente los descargos correspondientes dirigidos al Presidente del CEU, adjuntando las evidencias que conlleven a una interpretación contraria de los fundamentos de hecho y derecho establecidos por el impugnante...";

Que, por su parte, el docente Mg. EDGAR DEL AGUILA VELA, personero general del candidato docente Dr. CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ ABURTO, candidato al cargo de Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, en el levantamiento de la tacha presentado contra su candidato, señala lo siguiente: "Que, de los fundamentos formulados por el impugnante se identifican las supuestas trasgresiones al Reglamento que norma este proceso electoral, las que se pueden resumir: 2.1. "... mediante OFICIO VIRTUAL N°1349-2023-DFIEE, en la que se indican de forma explícita que la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica solo cuenta con las especialidades de INGENIERÍA ELÉCTRICA e INGENIERÍA ELECTRÓNICA." (sic). 2.2. "... observamos que el candidato NO TIENE LOS GRADOS ACADÉMICOS DE DOCTOR O MAESTRO EN SU ESPECIALIDAD, considerando que el Candidato es Ingeniero Electricista de profesión". (sic). 2.3. "... en la Lista de candidatos publicado por su representada en la página web oficial de la UNAC, DOCENTES-DECANO FIEE RESURGIMIENTO FIEE observamos que el candidato NO TIENE LOS GRADOS ACADÉMICOS DE DOCTOR O MAESTRO LAS ESPECIALIDADES DE LA FACULTAD, considerando que en OFICIO VIRTUAL N° 1349-2023-DFIEE, indica de forma explícita cuales son las especialidades que tiene la facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica". (sic) 2.4. "... inscribió su lista con fecha anterior a la que establece el Cronograma de Elecciones Generales de Docentes y Estudiantes 2023, es decir el jueves 28 de septiembre, contraviniendo a lo establecido como fecha única de inscripción que es el 2 de octubre hasta las 16:00 horas (Como se puede evidenciar en el registro del correo electrónico que remitió para su inscripción)." (sic). FUNDAMENTOS DE LOS DESCARGOS A LA IMPUGNACIÓN FORMULADA EN CONTRA DE LA CANDIDATURA DEL DR. ING. CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ ABURTO, COMO DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA (FIEE). 1. Que, en mi condición de Personero Legal de la Lista RESURGIMIENTO FIEE, presenté ante su representada los documentos necesarios para acreditar mi condición como tal, así como, los necesarios para validar la candidatura del Dr. Ing. CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ ABURTO como DECANO de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica (FIEE). Este acto se materializó a través de la comunicación electrónica con fecha 29.09.2023, tal como se acredita con la copia del correo emitido. 2. El Personero de la Lista Avanza FIEE, adjunta como evidencia de su fundamento impugnante el OFICIO VIRTUAL N° 1349-2023-DFIEE, del que se desprende que el Dr. Marcelo Damas Niño, Decano (e), señala que en "... la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica existen las siguientes especialidades: CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA ELÉCTRICA, CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA...."(sic) (cursiva propia). Tal documento permite establecer que la expresión "...SOLO CUENTA CON LAS ESPECIALIDADES DE ..." (sic) (mayúscula, subrayado, cursiva y negritas propias), indicada por el personero impugnante NUNCA SON PARTE DE LA LITERALIDAD formalizada por el Decano en su respuesta, y más bien, pone en manifiesto una tendenciosa intención de incorporar elementos falsos para una valoración errada. Se puede observar en la página Web Institucional de la UNAC, y la Web de la Unidad de Posgrado de la FIEE, que la FIEE, ofrece las ofertas de programas académicos: A nivel de pregrado: Las especialidades de Ingeniería Eléctrica e Ingeniería Electrónica, y A nivel de posgrado: (Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica) En Maestría Ofrece las especialidades de Ingeniería Eléctrica, con mención en: Gerencia de Proyectos de Ingeniería, y Gestión en Sistemas de Energía Eléctrica. Ofrece las especialidades en Ciencias de la Electrónica, con mención en: Biomédica, Control y Automatización, y en Telecomunicaciones. En el caso de Posgrado en Doctorado, ofrece la especialidad de Doctor en Ingeniería Eléctrica, y un Posdoctorado en Ciencias de la Ingeniería e





## Resolución del Comité Electoral Universitario N° 017-2023-CEU/UNAC

Callao, 16 de octubre de 2023

*Inteligencia Artificial. Por lo indicado, ES FALSO lo señalado por el personero de la lista impugnante, ABILIO BERNARDINO CUZCANO RIVAS, en el numeral 2, de su documento impugnatorio, que la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica “SOLO CUENTA CON LAS ESPECIALIDADES DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA” (sic). Y el agravante de lo señalado es que el personero impugnante, ha sido Director de Posgrado de la FIEE, y conoce perfectamente la oferta académica de las especialidades que ofrece la FIEE, tanto a nivel de pregrado como de posgrado.*

*3. El personero impugnante en el numeral 3 de su documento impugnatorio hace referencia al Art. 37° del Reglamento de Elecciones vigente. Del mismo infiere en los numerales 1 y 4 del documento impugnatorio que el Dr. Ing. César Augusto Rodríguez Aburto, no cuenta con el grado de maestro o doctor en su especialidad (señalando que tiene maestría en Gerencia de Proyectos de Ingeniería y doctorado en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible) dado que el posee el título profesional en Ingeniería Eléctrica, ni de las especialidades que ofrece la FIEE. Como se ha podido establecer, la FIEE, tiene una variedad de ofertas de programas académicas en pregrado y posgrado, siendo que para el caso de la oferta en el nivel de Posgrado-Maestría, la FIEE, ofrece la especialidad con mención en “GERENCIA DE PROYECTOS DE INGENIERÍA”, DENOMINACIÓN QUE OSTENTA nuestro Candidato, tal como está debidamente acreditada en la documentación presentada. Una vez más, el personero impugnante miente malintencionadamente, con el agravante que ha sido Director de Posgrado de la FIEE y actual encargado de la Dirección de la Escuela de Posgrado de la UNAC.*

*4. Para mayor abundamiento, el mismo Art. 37° del Reglamento de Elecciones vigente, en la parte final de su redacción precisa que “... pueden postular igualmente los candidatos con grado académico de doctor o maestro de preferencia en las especialidades de la Facultad”. Esta parte de la redacción faculta a nuestro candidato a DECANO a participar en el proceso electoral de pleno derecho y ser consentida su candidatura sin observaciones, en estricto cumplimiento de la integridad del Art. 37°, en concordancia con el principio de imparcialidad y objetividad que rige este proceso electoral, toda vez que el grado de maestro de nuestro candidato es en la misma denominación que ofrece la FIEE, a nivel de posgrado: Maestría en Ingeniería Eléctrica con mención de Gerencia de Proyectos de Ingeniería. La mala intención del personero impugnante de inducir a una lectura mediatizada de dicho articulado y pretender confundir a su representada de la integridad y espíritu de la aplicación del Art. 37, es por lo menos irresponsable e incurre en una pérdida de tiempo.*

*5. En cuanto a lo pretendido en los numerales 5 y 6 del documento impugnatorio, se intenta establecer que la fecha indicada en el cronograma electoral es entendida como ÚNICA Y PRECLUYENTE. En principio, se requiere aclarar que en cualquier proceso electoral sus etapas son precluyente, lo que le otorga garantías al proceso mismo, sin embargo, el corolario de este entendido es incorporar a la valoración de tiempo la condición de ÚNICA fecha de presentación, cuando el mismo cronograma emplea la palabra “...HASTA...”, LO QUE IMPLICA LA EXISTENCIA DE UN TIEMPO LÍMITE SUPERIOR, PERO NO INFERIOR. De otro lado, la fecha de presentación de los documentos de la candidatura del Dr. Ing. César Augusto Rodríguez Aburto, a través del medio virtual se efectuó al correo institucional del CEU, el día 29 del mes de SETIEMBRE, el mismo que se encuentra dentro del plazo para esta candidatura”. Finalmente solicita: “...declaren INFUNDADA la TACHA, presentada por el personero de la Lista AVANZA FIEE, a la candidatura de Decano de la FIEE, al Dr. Ing. César Augusto Rodríguez Aburto, por los fundamentos expuestos”;*

Que, por los fundamentos expuestos, el Comité Electoral Universitario en su sesión citada, acordó por mayoría declarar infundada la tacha interpuesta por el personero general de la lista “FIEE AVANZA”, contra la candidatura del docente Dr. CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ ABURTO, candidato al cargo de Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao;

Estando a lo expuesto, a lo acordado por mayoría por el Comité Electoral Universitario en su sesión ordinaria del 16 de octubre del 2023; y en uso de sus atribuciones que le confieren los Arts. 268°, 269°, y 274° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el Art. 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;





**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**Resolución del Comité Electoral Universitario N° 017-2023-CEU/UNAC**

**Callao, 16 de octubre de 2023**

**RESUELVE:**

- 1º DECLARAR INFUNDADA** la tacha interpuesta por el personero general de la lista "FIEE AVANZA" contra el candidato docente Dr. CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ ABURTO, candidato al cargo de Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas.
- 2º TRANSCRIBIR** la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorados, Facultades, miembros del Comité Electoral Universitario, personeros generales, para conocimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
.....  
**Juan Celestino León Mendoza**  
PRESIDENTE

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
.....  
**Carlos Guillermo Llanque Curo**  
SECRETARIO